



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1678 - 2020/GRP-CR

Piura, **25 DE MAYO DE 2020.**

VISTO:

Nota Informativa N° 0145-2020-HAS-430020164 (30.03.2020); Informe N° 0185-2020-HAS-4300201663 (11.05.2020), Memorandum N°0166-2020-HAS-430020163 (11.05.2020); Informe Técnico N° 04-2020-HAS-4300201663 (12.05.2020) Oficio N° 006-2020-HAS-OEC (11.05.2020); Informe Legal N° 037-2020-HAS-4300201663 (12.05.2020); Oficio N° 656-2020-HAS-430020161 (13.05.2020); Informe N° 439- 2020/GRP-460000 (25.05.2020), Resolución Directoral N° 0179-2020/GOB.REG-DRSP-HAS-DE (11.05.2020), Dictamen N°22-2020/GRP-20000-CPPTYAT (25.05.2020);

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, el Artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen **derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad** así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, ha dispuesto en el Artículo 15°: *"Atribuciones del Consejo Regional a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)"*;

Que, la Ley citada en el considerando precedente, en el artículo 60° literal e) señala como función del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidad, el gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social;

Que, el 11 de Marzo del año 2020, el director general de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Adhanom Ghebreyesus, ha declarado que el coronavirus Covid-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia, en virtud a la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan las medidas de prevención y control del COVID-2019; estableciendo en su Artículo 1° lo siguiente: *"Declaratoria de Emergencia Sanitaria: 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, señala en su artículo 1° *"Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19."*; El citado Decreto Supremo, refiere que los Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias, contribuyan al cumplimiento de las medidas establecidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM - Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que amplía por 13 días calendario el periodo de Estado de Emergencia Nacional por pandemia de coronavirus (COVID-19), declarado en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, desde el 31 de marzo hasta el 12 de abril de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM - Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y ampliado temporalmente por el Decreto Supremo 051-2020-PCM, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM - Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y ampliado temporalmente por los Decretos Supremos 051-2020-PCM y N°064-2020-PCM, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM – Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, el mismo que establece: "27.1. Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...). **b) ante una situación por emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud**";

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece lo siguiente: **Artículo 100°: Condiciones para el empleo de la Contratación Directa:** La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: **b) Situación de Emergencia** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) **Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.** En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, **sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.** Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, **el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos,** que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales(...);

Que, con Decreto De Urgencia N° 025-2020, de fecha 11 de marzo del 2020, Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional **REGULARIZACIÓN PARA EMERGENCIAS OTORGA EL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES PARA REGULARIZAR CONTRATACIONES DIRECTAS DE BIENES Y SERVICIOS POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA DESTINADAS A REFORZAR EL SISTEMA DE VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIA FRENTE AL COVID 19,** estableciendo en el inciso 6.4. del inciso 6 lo siguiente: *Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.*”;

Que, con Nota Informativa N° 0145-2020-HAS-430020164, de fecha 30 de marzo del 2020, la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, solicita la adquisición de indumentaria de bioseguridad (cascos de protección facial) para personal asistencial del hospital de apoyo II-2 Sullana, para atender plan de contingencia frente a infección por coronavirus (covid-19);

Que, con Resolución Directoral N° 0179-2020/GOB.REG-DRSP-HAS-DE, de fecha 11 de mayo del 2020, se resuelve APROBAR la modificación en su quinta (5° Versión) del Plan Anual de Contrataciones – PAC del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, correspondiente al Año Fiscal 2020, en consecuencia, de INCLUIR catorce (14) contrataciones, entre ellas, la que sigue:



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

TIPO DE COMPRA	DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO	TIPO DE CONTRATACIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ACCIÓN A EJECUTAR
BIENES	ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA DE BIOSEGURIDAD (CASCOS DE PROTECCIÓN FACIAL) PARA PERSONAL ASISTENCIAL DEL HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA, PARA ATENDER PLAN DE CONTINGENCIA FRENTE A INFECCIÓN POR CORONAVIRUS (COVID-19). PARA HOSPITALIZACIÓN DE PACIENTES CON COVID-19	S/ 36,000.00	CONTRATACIÓN DIRECTA	RECURSOS ORDINARIOS	INCLUIR

Que, la fecha de entrega de los bienes mencionados, a fin de determinar el inicio del cómputo del plazo aplicable al caso, siendo que la entrega de los bienes se realizó conforme al siguiente detalle:

BIEN ADQUIRIDO	FECHA DE RECEPCIÓN	DOCUMENTO
ADQUISICIÓN DE INSUMO MEDICO CASCO DE PROTECCIÓN FACIAL REQUERIDOS PARA EL PLAN DE CONTINGENCIA	12 de abril del 2020	Guía de Internamiento N° 000251

Que, con Informe N° 0185-2020-HAS-4300201663, de fecha 11 de mayo de 2020, la Unidad de Logística, luego de haber realizado la indagación de mercado, determinó el monto de la contratación cuyo monto asciende a S/ 36,000.00 (treinta y seis mil con 00/100 soles), para la adquisición de Cascos de protección facial para el Hospital de Apoyo II-2 Sullana, para Hospitalización de pacientes con COVID-19, en el marco del D.S. N° 008-2020-SA, y sus modificatorias;

Que, con Informe Técnico N° 04-2020-HAS-4300201663 del 12 de mayo de 2020, la Unidad de Logística del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, ha señalado, entre otras cosas, lo siguiente: "Por lo antes mencionado, esta Unidad de Logística, se sustenta la necesidad de haberse efectuado la **ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA DE BIOSEGURIDAD (CASCOS DE PROTECCIÓN FACIAL) PARA PERSONAL ASISTENCIAL DEL HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA, PARA ATENDER PLAN DE CONTINGENCIA FRENTE A INFECCIÓN POR CORONAVIRUS (COVID-19). PARA HOSPITALIZACIÓN DE PACIENTES CON COVID-19;** bajo la causal de situación de emergencia por el supuesto de emergencia sanitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100 del RLCE, a razón de la coyuntura que viene atravesando nuestro país a causa de la propagación del COVID-19.";

Que, mediante Informe Legal N° 037-2020-HAS-4300201663 de fecha 12 de mayo de 2020, el Asesor Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, recomienda que se continúe con el trámite vía regularización de la Contratación Directa bajo la Causal de Situación de Emergencia Sanitaria;

Que, mediante INFORME N° 439- 2020/GRP-460000, de fecha 25 de mayo del 2020, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente: "Conforme a lo expuesto en los apartados precedentes y a la documentación que ha sido alcanzada, esta Oficina Regional concluye que la solicitud de autorización de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2020-HAS-OEC, para la ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA DE BIOSEGURIDAD (CASCOS DE PROTECCIÓN FACIAL) PARA PERSONAL ASISTENCIAL DEL HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA, PARA ATENDER PLAN DE CONTINGENCIA FRENTE A INFECCIÓN POR CORONAVIRUS (COVID-19). PARA HOSPITALIZACIÓN DE PACIENTES CON COVID-19,** solicitada por la Dirección Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana – quien como Unidad Ejecutora ha cumplido con alcanzar el sustento legal y técnico solicitados por la normativa antes mencionado – se encuentra en el supuesto establecido en el literal b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del TUO y el apartado b.4) del literal b) del Artículo 100 de EL REGLAMENTO, aplicándose para ello el numeral 6.4 del Artículo 6. del **Decreto de Urgencia N° 025-2020,** respecto al plazo de regularización; Por lo tanto, esta oficina opina que **resulta procedente la autorización, VÍA REGULARIZACIÓN,** por parte del Consejo Regional, de la Contratación Directa solicitada, por lo que se recomienda que el presente informe, junto a todo lo actuado, se derive al Consejo Regional a fin de que se continúe con el trámite correspondiente, conforme a la normatividad señalada.";

Que, mediante Dictamen N°22-2020/GRP-CR-CPPTyAT, de fecha 25 de mayo del 2020, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial, recomendó que el Consejo Regional mediante Acuerdo de Consejo Regional concluye lo siguiente: "**APROBAR** la contratación directa en vía de regularización por causal DE EMERGENCIA SANITARIA; declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA- Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, publicado en el diario "El Peruano" el 11 de marzo del 2020; bajo la causal establecida en





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

*literal b.4) del literal b) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344--2018-EF, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N°025-2020; de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2020-HAS-OEC, para la ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA DE BIOSEGURIDAD (CASCO DE PROTECCION FACIAL) PARA PERSONAL ASISTENCIAL DEL HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA, PARA ATENDER PLAN DE CONTINGENCIA FRENTE A INFECCION POR CORONAVIRUS (COVID-19). PARA HOSPITALIZACIÓN DE PACIENTES CON COVID-19**, solicitada por la Dirección Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, por el monto de S/36,000.00 (Treinta y Seis Mil Soles); fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;*

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N°1660-2020/GRP-CR, de fecha 08 de abril del 2020, se aprueba que las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, así como las reuniones de comisiones ordinarias; se realicen utilizando los medios tecnológicos, informáticos y/o electrónicos, en tanto se encuentre vigente el estado de emergencia nacional decretado mediante Decreto Supremo No 044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y Declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), y el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM - Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; con el propósito de cumplir sus funciones y prerrogativas otorgadas en la Ley Orgánica de gobiernos Regional – Ley N°27867, y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°212-2011/GRP-CR;

Que, estando a lo debatido, acordado y aprobado por mayoría, en Sesión Extraordinaria Virtual N°20-2020, celebrada el día 25 de mayo del 2020, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N°28961, Ley N°28968 y la Ley N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la contratación directa en vía de regularización por causal DE EMERGENCIA SANITARIA; declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA- Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, publicado en el diario "El Peruano" el 11 de marzo del 2020; bajo la causal establecida en literal b.4) del literal b) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344--2018-EF, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N°025-2020; de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2020-HAS-OEC, para la ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA DE BIOSEGURIDAD (CASCO DE PROTECCION FACIAL) PARA PERSONAL ASISTENCIAL DEL HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA, PARA ATENDER PLAN DE CONTINGENCIA FRENTE A INFECCION POR CORONAVIRUS (COVID-19). PARA HOSPITALIZACIÓN DE PACIENTES CON COVID-19**, solicitada por la Dirección Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, por el monto de S/36,000.00 (Treinta y Seis Mil Soles), fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II- 2 Sullana, disponga al Órgano de las Contrataciones registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley, los correspondientes informes y el Acuerdo de Consejo Regional mediante el cual se aprueba la Contratación Directa en vía de regularización por emergencia sanitaria la adquisición y/o contratación de los bienes y servicios antes señalados, dentro del marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

ARTICULO TERCERO.- Precisar que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, el Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza juris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior por la Comisión de Fiscalización, Oficina Regional de Anticorrupción y Contraloría General de la Republica, **toda vez que el Consejo Regional aprobado la contratación directa en vía de regularización, mas no el procedimiento de esta contratación correspondiente a la etapa de actos preparatorios y ejecución contractual, para la adquisición cascos de protección facial en el marco del estado de emergencia sanitaria por consecuencia del brote del COVID -19.**



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ARTICULO CUARTO.- Poner en conocimiento del presente Acuerdo al Gobernador Regional de Piura, Med. Servando García Correa, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

SR. JOSÉ MARIA LECARNAQUE CASTRO
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional

Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA
SECRETARIA (s)